

Expediente: **7975/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN (SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO) C/ CERRO POZO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **11/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23242008529 - *PROVINCIA DE TUCUMÁN (SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO), -ACTOR*

90000000000 - *CERRO POZO S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7975/24



H108012661793

Expte.: 7975/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN (SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO) c/ CERRO POZO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMÁN (SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO) c/ CERRO POZO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 23/07/2024 se apersona el letrado Tomas Valois Villafañe en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán (Secretaría de Estado de Trabajo) y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Cerro Pozo SRL, CUIT N 30-70725780-2, por el cobro de la suma de pesos un millón setecientos setenta y cuatro mil setecientos quince (\$1.774.715), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Resolución N° 133/14-SET (DT) dictada en fecha 07/05/2024 en el marco del Expediente administrativo N° 3078/181-U-2023, por la que se impuso la multa al ejecutado por violación a la ley 5650 art. 18, Dcto. 2380/88 art. 57, Ley 24557 art. 27, Resolución N° 741/10, N° 37/10 y N° 299/11, Dcto. 351/79.

Intimada de pago la demandada, la misma no se apersona dejando vencer el plazo para oponer excepciones, y en fecha 27/08/2024 se dispone el pase a despacho de la causa para resolver.

Luego, por pedido del apoderado de la parte actora, el 02/09/2024 se ordena suspender el curso de los plazos procesales.

En fecha 19/03/2025 el apoderado de la actora manifiesta que la demandada realizó dos pagos parciales de \$485.210 (pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos diez) cada uno, en fechas 15/10/2024 y 26/11/2024 respectivamente, por lo que queda un saldo de capital pendiente de cumplimiento de \$804.295 (pesos ochocientos cuatro mil doscientos noventa y cinco), con sus intereses; en consecuencia, pide la reapertura de los plazos suspendidos para proseguir con el trámite de la causa según su estado procesal.

Finalmente, en fecha 25/03/2025 se ordena reabrir el curso de los términos procesales suspendidos, y el 31/03/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 19/03/2025 la actora informó que la demandada realizó dos pagos parciales que sumados equivalen a la suma total de \$970.420 (pesos novecientos setenta mil cuatrocientos veinte), y que al deducirlos del capital reclamado inicialmente en la demanda queda un saldo insoluto de \$804.295 (pesos ochocientos cuatro mil doscientos noventa y cinco).

Siendo ello así, corresponde ordenar llevar adelante la ejecución de la multa impuesta por la Resolución Resolución N° 133/14-SET (DT) por el saldo impago a la fecha de esta sentencia.

III. Costas. En virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deberán ser soportadas por la parte demandada vencida (art. 61 CPCCT, Ley 9531).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Tomas Valois Villafañe -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$ 1.774.715 en concepto de capital; (b) \$1.206.544,48 en concepto de intereses (art. 89 del CTP) devengados por el capital desde el 23/07/2024 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$2.981.259,48.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$254.152,37.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas

por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE el pago parcial de la deuda denunciado por el apoderado de la demandada.

II. ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán (Secretaría de Estado de Trabajo) contra Cerro Pozo SRL, CUIT N 30-70725780-2, hasta hacerse la acreedora íntegro pago del saldo remanente por la suma de **pesos ochocientos cuatro mil doscientos noventa y cinco (\$804.295)**, con más intereses, gastos y costas. Se aplicará para el cálculo de intereses lo dispuesto por el art. 89 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

III. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

IV. REGULAR HONORARIOS al Dr. Tomas Valois Villafañe, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), según lo considerado.

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 10/04/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.